

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00063-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos y poder conferido por parte del demandado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (Documento 6, 7 y 8), escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por el demandado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., SE RECONOCE personería a la Doctora MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD identificada con cedula de ciudadanía No. 40.043.858 y Tarjeta Profesional No. 140.963 para que lo represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Como quiera que el antes mencionado en su calidad de demandado, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte demandada obtenga copia de la demanda, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en los escritos

allegados (abogados@lopezasociados.net), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que notifique la parte demandada, SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

26/05/2022 carito

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da35b6a24f6a347d56a5bfe300afda745c027e06f7c16d4bc2b0947f0f21ca8c

Documento generado en 31/05/2022 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>